



Proceso	EJECUTIVO (CONDENA-COSTAS)
Radicado	2019-179
Demandante	DIANA MARCELA VEGA CASTILLO Y OTROS
Demandado	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.S. Y OTRA

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada de la ejecución no se encuentran en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, abril 20 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente tramite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de DIANA MARCELA VEGA CASTILLO, JOHN EDINSON DÍAZ RODRÍGUEZ, NICOLÁS SANTIAGO DÍAZ VEGA, OLIVA CASTILLO MORENO, NATALIA VEGA CASTILLO y HERNANDO VEGA JOYA contra VIVIANA ELENDDY GIL CUBIDES y SOCIEDAD TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.S., se profirió sentencia a favor de los actores condenándose a la parte demandada al pago de los perjuicios causados y las costas procesales, sentencia que fuera apelada por los pasivos y confirmada parcialmente por el Superior.

Ahora quien apodera a los demandantes solicita se libre mandamiento de pago con el fin de que se le ordene el pago de las sumas correspondientes a la condena y las costas procesales impuestas a cargo de la parte pasiva en la sentencia proferida en el trámite Verbal.

Teniendo en cuenta que las sentencias proferidas dentro del proceso Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y no hay constancia en el expediente de que la parte demandada haya cancelado la condena impuesta, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena y costas impuestas en las sentencias que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentran debidamente ejecutoriadas y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a pago alguno realizado por la sociedad demandada respecto a lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a VIVIANA ELENDDY GIL CUBIDES identificada con la cédula de ciudadanía número 37.729.878 y a la Sociedad TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.S. Nit. 800.041.503-0 dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas:

A FAVOR DE DIANA MARCELA VEGA CASTILLO

1.- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.984.515.37), por concepto de DAÑO EMERGENTE ordenado en la sentencia proferida.

2.- La suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$31.480.590), por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO ordenado en la sentencia proferida.

3.- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.754.720.02), por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO ordenado en la sentencia proferida.

4.- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de DAÑO MORAL ordenado en la sentencia proferida.

5.- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION ordenado en la sentencia proferida.

6.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre las anteriores sumas liquidados desde el 1ª de abril de 2023, que corresponde al día siguiente al del vencimiento de los 10 días otorgados para el pago de las sumas cuya condena se impuso y hasta cuando se pague lo debido.

7.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.892.650), por concepto de la proporción que le corresponde por las costas procesales ordenadas en ambas instancias y liquidadas por la secretaria.

8.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 24 de marzo de 2023, que corresponde al día siguiente al de la notificación por Estados del auto que aprueba las costas y hasta cuando se pague lo debido.

A FAVOR DE OLIVA CASTILLO MORENO, NATALIA VEGA CASTILLO Y HERNANDO VEGA CASTILLO

1.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), para cada uno, a título de indemnización por concepto de PERJUICIOS MORALES ordenados en la sentencia.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre las anteriores sumas liquidados desde el 1ª de abril de 2023, que corresponde al día siguiente al del vencimiento de los 10 días otorgados para el pago de las sumas cuya condena se impuso y hasta cuando se pague lo debido.

3.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.892.650), para cada uno, por concepto de la proporción que le corresponde por las costas procesales ordenadas en ambas instancias y liquidadas por la secretaria.

4.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 24 de marzo de 2023, que corresponde al día siguiente al de la notificación por Estados del auto que aprueba las costas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la Sociedad demandada personalmente, por cuanto la solicitud de mandamiento no se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dc3148b0eabbe741535bdb76ee2c43ae1e8d947dcf42c29fca6db63f7e5134**

Documento generado en 20/04/2023 06:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>